

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 PáginasValor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CV

Managua, Viernes 4 de Mayo de 2001

No. 83

## SUMARIO

Pag

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 2880.....	2468
Decreto A.N. No. 2881.....	2469
Decreto A.N. No. 2882.....	2470

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 126-2001.....	2470
Acuerdo Presidencial No. 127-2001.....	2471

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Comunitaria de Desarrollo Campesino de Ocotal.....	2471
Cambio de Razón Social.....	2478

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2479
---	------

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Norma Técnica de Control Sanitario e Inspección de las Condiciones de Producción de Productos Pesqueros (NTON 03 033-00).....	2486
---	------

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE: TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Técnica No. 126-2000.....	2488
Resolución Técnica No. 127-2000.....	2489
Resolución Técnica No. 128-2000.....	2490

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2491
----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	2495
Fc de Errata.....	2495

## ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### DECRETO A.N. No. 2880

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### CONSIDERANDO

I

Que el 1 de febrero de 2001, fue suscrito entre el Honorable Señor Antonio T. S. Tsai Embajador de la República de China en la República de Nicaragua y el Ingeniero Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, el Convenio de Crédito con el Fondo de Cooperación y Desarrollo Internacional, por un monto de cuatro millones ochocientos mil dólares (US\$4,800,000.00) para que formen parte del costo del Programa de la Vivienda que será ejecutado por la Secretaría Técnica de la Presidencia (SETEC), cuyo objetivo es el de ampliar el Programa de Reconstrucción Solidaria de la Vivienda y beneficiar a 1,500 familias en el centro norte de Nicaragua en un periodo de tres años, como parte de la estrategia general del Gobierno Nacional para la reconstrucción y reducción de la pobreza post Mitch. Así como capacitar a los beneficiarios en nuevas técnicas de construcción, basadas en prácticas efectivas que les permita trabajar en el campo de la construcción una vez que finalice este Programa de la Vivienda

II

Que el Préstamo es altamente concesional, con un plazo de pago de 25 años, incluyendo un periodo de gracia de 5 años a partir de la fecha de este Convenio, en cuarenta (40) pagos semestrales consecutivos del mismo valor. El primer pago será pagadero en la fecha de pago de intereses correspondiente al 15 de marzo de 2006. El prestatario pagará intereses sobre el monto del Préstamo desembolsado y pendiente de reembolso durante el Periodo de Intereses anterior, calculados a una tasa anual equivalente al tres por ciento (3%) para dicho Periodo de Intereses. El principal del préstamo y los intereses antes señalados serán pagaderos cada seis (6) meses los días 15 de marzo y 15 de septiembre.

En uso de sus facultades,

#### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

#### DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE CREDITO, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL FONDO DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO INTERNACIONAL, PARA FINANCIAR PARTE DEL COSTO DE UN PROYECTO DENOMINADO "AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN SOLIDARIA DE LA VIVIENDA"

Arto. 1. Apruébase el Convenio de Crédito suscrito el 1 de febrero de 2001, entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Fondo de Cooperación y Desarrollo Internacional, por un monto de cuatro millones ochocientos mil dólares (US\$4,800,000.00) para financiar el proyecto denominado "Ampliación del Programa de Reconstrucción Solidaria de la Vivienda".

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Abril del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Mayo del año dos mil uno. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
DECRETO A.N. No. 2881

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO

#### I

Que el 31 de Enero de 2001, fue suscrito entre el Señor David B. Atkinson, Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ingeniero Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, firmando también como testigo de Honor el Doctor Francisco Aguirre Sacasa, Ministro de Relaciones Exteriores, el Contrato de Préstamo No. 1071/SF-NI.

#### II

Que el Préstamo es altamente concesional, con un plazo de 40 años, incluyendo un periodo de gracia de 10 años, devengará una tasa de interés del uno por ciento (1%) por año hasta los diez (10) años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y del dos por ciento (2%) por año desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos y una comisión de crédito del ½ % que empezará a devengarse a los doce (12) meses contados a partir del 14 de diciembre de 2000, fecha de la Resolución del Directorio Ejecutivo del Banco en la que aprobó el financiamiento.

En uso de sus facultades,

#### HA DICTADO

El siguiente

#### DECRETO

#### DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTAMO No. 1071/SF-NI, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA FINANCIAR EL "PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA".

Arto. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 1071/SF-NI, suscrito el 31 de Enero de 2001, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica y el Gobierno de la República de Nicaragua, por un monto de diez millones de dólares (US\$10,000,000.00) para

financiar el "Programa de Apoyo a la Implementación de la Estrategia de Reducción de la Pobreza".

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Abril del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese Managua, dos de Mayo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

-----  
**DECRETO A.N. No. 2882**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que continúa prevaleciendo la incertidumbre en la hermana República de El Salvador, tras haber sido afectada por sismos de gran poder destructivo, durante los meses de enero y febrero del presente año, y que provocaron cuantiosas pérdidas en vidas humanas y materiales.

**II**

Que la hermana República de El Salvador ha solicitado ayuda humanitaria, a través de los correspondientes canales diplomáticos, en el marco del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, del que Nicaragua es parte.

**III**

Que el pueblo de Nicaragua ha demostrado su solidaridad con el hermano pueblo salvadoreño, aportando ayuda humanitaria que es necesario trasladar y hacer llegar al territorio de esa hermana República.

**IV**

Que el Ejército de Nicaragua, como miembro del Sistema

Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres creado por la Ley 337, cuenta con los medios necesarios para transportar esa ayuda humanitaria

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

Arto. 1. Se autoriza la salida del país, a partir del día de la fecha del presente Decreto, de un contingente de la Unidad Humanitaria y de Rescate (UHR), del Ejército de Nicaragua, compuesta por 14 efectivos, y 3 cabezales con rastras, 2 camiones ZIL (Mercedes Benz) remotorizado y una Camioneta Doble Cabina, a cargo del Mayor Salvador Antonio Lara Cruz, quienes tienen como misión transportar la ayuda humanitaria que la Honorable Embajada de El Salvador en Nicaragua ha logrado recabar de parte del pueblo de Nicaragua para el hermano pueblo de El Salvador y entregarla a las autoridades de ese país.

Arto. 2. Enviase el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional, para su debida aprobación.

Arto. 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de Abril del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto: Publíquese y Ejecútese Managua, dos de Mayo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 126-2001**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Ingeniero Francisco Guerra Cardenal, como Vice-Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de Abril del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Abril del año dos mil uno **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 127-2001**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

Arto.1 Nombrar al Señor Randolph Hodgson, Vice-Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1 de Mayo del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Abril del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION****ESTATUTO "ASOCIACION COMUNITARIA DE DESARROLLO CAMPESINO DE OCOTAL"**

Reg. No. 257 - M 217925 - Valor C\$ 1050.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua **CERTIFICA**: Que bajo el número UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

(1759).- Del Folio Tres mil Seiscientos Veintiséis, al Folio Tres mil Seiscientos Treinta y Ocho, Tomo VII, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "ASOCIACION COMUNITARIA DE DESARROLLO CAMPESINO DE OCOTAL".- Conforme autorización de Resolución del día Tres de Noviembre del año Dos mil Dado en la ciudad de Managua, el día Seis de Noviembre del año Dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados el Veinte de Agosto del año Dos mil. **ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

**TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO DOCE. CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTO.** En el Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, a las dos y treinta minutos de la tarde del día once de Marzo del año dos Mil.- Ante mí María José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, soltera, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero de tránsito en éste lugar, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que expira el diecisiete de Noviembre del año dos mil cuatro; comparecen Accionando en sus propios nombres y representación, los Señores: 1) José Luis Zamora Rodríguez, soltero, agricultor; 2) Evenor Rodríguez López, soltero, albañil; 3) Sinforosa Cruz Meza, casada, ama de casa; 4) Rafaela Palacios Aguilar, soltera, profesora; 5) Teófilo Blandón Mejía, casado, agricultor; 6) Jesús Rugama Gutiérrez, casado, comerciante; 7) Gloria María Corrales Pérez, casada, comerciante; 8) Aura Lila Zamora Rodríguez, soltera, comerciante; 9) Haydeé Aguilar Carbajal, soltera, modista - Todos mayores de edad y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente quienes aseguran conocerse mutuamente entre sí y tienen aptitud y capacidad civil necesaria para obligarse y contratar especialmente para este acto de cartulación. proceden cada uno en su propio nombre y representación de común acuerdo expresan: **PRIMERO. CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACION:** Que constituyen y organizan conforme las leyes de la República de Nicaragua una Asociación Civil, sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria, la que una vez llenado los requisitos establecidos gozará de personalidad jurídica propia, a partir de su aprobación en la Gaceta Diario Oficial, que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que en el presente se expresen y que como persona jurídica se denominará **ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE DESARROLLO CAMPESINO DE OCOTAL. SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS:** El objetivo principal de la Asociación será el desarrollo y fortalecimiento de los pequeños y medianos productores del Municipio de Ocotal y de esta manera contribuir al desarrollo productivo del país, siendo sus miembros fundadores las personas cuyos nombres, apellidos

y domicilios han quedado enunciados y aquellas que suscriban la aprobación del presente Estatuto. La Asociación tiene como origen un acto auténtico de liberalidad de sus fundadores y servir al bien público. La Asociación registrará sus acciones inspirada en los principios democráticos, se mantendrá alejada de actividades partidarias y tendrá como principales objetivos los siguientes 1) Integrar en todos los aspectos de Desarrollo de manera integral, la participación efectiva, de los asociados, brindando las condiciones necesarias para la gestión de recursos financieros, créditos alternativos y otros programas que brinde la Asociación. 2) Gestionar, manejar otorgar y controlar la obtención de recursos a nivel Nacional e Internacional, para la ejecución de programas y proyectos dirigido a la obtención de sus fines y objetivos 3) Impulsar y fortalecer la economía rural con alternativas socio-económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores más necesitados dentro del radio de acción de la Asociación 4) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades. 5) Propiciar espacios de participación, desde una perspectiva de género en la gestión de recursos que fortalezcan el proceso socio-económico de la Asociación. 6) Fomentar e Impulsar la gestión de capacidad técnica para para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo. 7) Intercambiar y coordinar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo en el área rural.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de transferencia de tecnología medicina animal; desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área de acción de la Asociación Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. TERCERO: DOMICILIO. El domicilio de la Asociación radicará en el Municipio de Ocotlán, Departamento de Nueva Segovia, lugar donde se desarrollarán sus actividades, pudiendo establecer oficinas, filiales o sub-sedes en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él, siempre que fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. CUARTO: DURACION. La duración de esta Asociación será indefinida y comenzará su vigencia en la fecha en que fuere publicada en "La Gaceta", Diario Oficial. El Decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional. QUINTO: PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo

o en dinero en efectivo, los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiriera en el futuro Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto, que forma parte de esta escritura - SEXTO DEL GOBIERNO. Será ejercido por sus órganos de dirección que son los siguientes: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva c) El Director Ejecutivo y d) El Consejo Consultivo. La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y estará integrada por todos los miembros de la misma; la que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Sus resoluciones se tomarán por la simple mayoría de votos. La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la asociación, administración que ejercerá por el período de dos años y se integrará por la elección que haga la asamblea general, contará con nueve miembros que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y cuatro Vocales. Pudiendo tener los asesores que consideren necesarios, cuyas atribuciones se determinarán al momento de nombrarlos. La Junta Directiva puede ser reelecta las veces que crea conveniente la Asamblea General. Se reunirá ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Asociación, con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero para poder enajenar o gravar los bienes inmuebles tendrá que autorizarlos la junta directiva en pleno de la Asociación. Las atribuciones de los demás miembros que componen la Junta Directiva serán determinadas por el presente Estatuto. SEPTIMO: JUNTA DIRECTIVA. Los comparecientes estructuran la Primer Junta Directiva de la ASOCIACION COMUNITARIA DE DESARROLLO CAMPESINO DE OCOTAL, de la siguiente forma: PRESIDENTE: José Luis Zamora Rodríguez, VICE PRESIDENTE: Ezenor Rodríguez López, SECRETARIA: Sinforosa Cruz Meza, TESORERA: Rafaela Palacios Aguilar, FISCAL: Teófilo Blandón Mejía, PRIMER VOCAL: Jesús Rugama Gutiérrez, SEGUNDO VOCAL: Gloria María Corrales Pérez, TERCER VOCAL: Aura Lita Zamora Rodríguez, CUARTO VOCAL: Haydé Aguilar Carbajal, cuyas generales de ley se encuentran señaladas en la introducción de este instrumento público y cuyas funciones específicas para cada uno de ellos las establece el Estatuto de la Asociación.- Se faculta al Presidente Don José Luis Zamora Rodríguez, para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la ley General sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación. La presente quedará debidamente regulada con su Estatuto y Reglamento los que serán

revisados y aprobados en su oportunidad por el organismo correspondiente. OCTAVO: APROBACION DE ESTATUTO. En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: ESTATUTO DE LA ASOCIACION COMUNITARIA DE DESARROLLO CAMPESINO DE OCOTAL. CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. - Arto 1: DENOMINACION: Se denomina ASOCIACION COMUNITARIA DE DESARROLLO CAMPESINO DE OCOTAL. Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se registrará por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto 2: DOMICILIO. La Asociación tendrá como domicilio en el Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto.3: DURACION. La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia. CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. Arto 4. La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. Arto 5: Dentro de los fines que persigue la Asociación es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto 6. Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Integrar en todos los aspectos de Desarrollo de manera integral, la participación efectiva, de los asociados, brindando las condiciones necesarias para la gestión de recursos financieros, créditos alternativos y otros programas que brinde la Asociación. 2) Gestionar, manejar otorgar y controlar la obtención de recursos a nivel Nacional e Internacional, para la ejecución de programas y proyectos dirigido a la obtención de sus fines y objetivos. 3) Impulsar y fortalecer la economía rural con alternativas socio- económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores más necesitados dentro del radio de acción de la Asociación. 4) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades. 5) Propiciar espacios de participación, desde una perspectiva de género en la gestión de recursos que fortalezcan el proceso socio-económico de la Asociación. 6) Fomentar e Impulsar la gestión de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo. 7) Intercambiar y coordinar experiencias con

otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo en el área rural.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área Arto 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras Arto. 8. Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras Arto.9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales - Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CAPITULO TRES - ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS Arto.11: LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACION COMUNITARIA DE DESARROLLO CAMPESINO DE OCOTAL, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del presente estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de LA ASOCIACION COMUNITARIA DE DESARROLLO CAMPESINO DE OCOTAL, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto.12: Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACION COMUNITARIA DE DESARROLLO CAMPESINO DE OCOTAL, los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años, b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quien dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un periodo de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13: Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACION COMUNITARIA DE DESARROLLO CAMPESINO DE OCOTAL, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida

a la Junta Directiva, c) Por la pérdida de su capacidad civil, d) Por la reiterada falta de cumplimiento al presente Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada, f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación - Arto. 14: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos, b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas, d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo, e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación, h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera, i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden, l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 15: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato. - g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo. - Arto. 17: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea

Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General, b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas, c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto. 18.- Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General, c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitivas del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto. 19.- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. CAPITULO IV - DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto. 20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves. - Arto. 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación; Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta seria aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar

a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO V.- DEL GOBIERNO Arto. 28: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo. Arto. 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. Arto. 35: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES : a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para otros periodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directiva. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.- Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz

y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto. - SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES: Arto. 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso, B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto. - CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA Arto. 38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por nueve miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal f) cuatro Vocales. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Periodo para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros periodos consecutivos y se reunirá cada ocho días o cuando menús una vez al mes. Arto. 40: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales, d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación. e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País, g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones, h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el periodo inmediato anterior, j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto. 42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá



las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistirse; b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno - Arto 45: DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva Arto 46: DEL SECRETARIO: El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva, de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto 47: DEL TESORERO: El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe

de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación Arto 48: DE LOS VOCALES: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados Arto 49: DEL FISCAL: a) El fiscal es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre el y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto 50: DEL DIRECTOR EJECUTIVO - La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades Arto 51: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i)

Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva. j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido. Arto. 52.- **FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO:** El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. Arto. 53: **FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO:** a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación, b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación. d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. Arto. 54: Del Funcionamiento del Consejo Consultivo: a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones, d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto. 55: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta. **CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.-** Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se

figuras en el estatuto, el que forma parte de esta escritura. - Arto. 57: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto. 58: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. **CAPITULO VIII.- REFORMA DEL ESTATUTO** Arto. 59: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. **CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION** - Arto. 60: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 61: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 62: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 63: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 64: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación ANGELO GUISEPPI RONCALLI, Organización de Beneficencia Social. **CAPITULO X -DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.** Arto. 65: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 66: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Arto. 67: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto

en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 68: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto. - 69 - La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto: uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera PRESIDENTE: José Luis Zamora Rodríguez, VICE PRESIDENTE: Ezenor Rodríguez López, SECRETARIA: Sinforosa Cruz Meza, TESORERA: Rafaela Palacios Aguilar, FISCAL: Teófilo Blandón Mejía, PRIMER VOCAL: Jesús Rugama Gutiérrez, SEGUNDO VOCAL: Gloria María Corrales Pérez, TERCER VOCAL: Aura Lila Zamora Rodríguez, CUARTO VOCAL: Haydeé Aguilar Carbajal, Arto. 70.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos - Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Señor José Luis Zamora Rodríguez; Presidente y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) José L. Zamora R. (F) Ezenor Rodríguez L. (F) Sinforosa Cruz M. (F) Rafaela Palacios A. (F) Teófilo Blandón M. (F) Jesús Rugama G. (F) Gloria M. Corrales P. (F) Aura L. Zamora R., (F) Haydeé Aguilar C. (F) MJ Silva A. (Notario). PASO ANTE MI: Del reverso del folio número ochenta y ocho al reverso del folio número noventa y seis de éste mi Protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor José Luis Zamora Rodríguez, libro éste PRIMER TESTIMONIO en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el Municipio de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, a las seis y treinta minutos de la tarde, del día once de Marzo del año dos mil. - María José Silva Álvarez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1759), del folio Tres Mil seiscientos Veintiséis, al Folio

Tres mil Seiscientos Treinta y Ocho, Tomo VII, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - Managua, Seis de Noviembre del año Dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Álvarez, fechados el Veinte de Agosto del año Dos mil. - ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

-----  
**CAMBIO DE RAZON SOCIAL**

Reg. No. 2912 - M. 507159 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

**CERTIFICA**

Que la entidad denominada "ASOCIACIÓN MISIÓN SAN PABLO DE TARSO", con Personalidad Jurídica otorgada bajo Decreto número dos mil cuatrocientos ochenta y ocho (2488), en La Gaceta, Diario Oficial número treinta y siete (37), del veintidós de Febrero del año dos mil, fue inscrita en este Departamento institucional bajo el número Perpetuo UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1594), del Folio número un mil doscientos setenta y cuatro al folio número un mil doscientos ochenta y cuatro (1274-1284) del Tomo: V, Libro Quinto (5º). La entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL; por tanto de conformidad con resolución emitida por la Comisión de Defensa y Gobernación de la Honorable Asamblea Nacional, según carta firmada por el Presidente en funciones Dr. José González Picado, con fecha del dos de Abril del año dos mil uno. - se autoriza a este Departamento inscribir el cambio de razón social, debiendo denominarse la entidad a partir de la fecha como "ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA).

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil uno. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2462 - M. 506471 - Valor C\$ 90.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderada de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**COLECT**

Clase: (5)

Presentada: 9 de Marzo del año 1999.- Exp. No. 1999-000714

Managua, 21 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2463 - M. 506470 - Valor C\$ 90.00

DRA. MARIA JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderada de DICHTER & NEIRA MARKETING CONSULTANTS CORP., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LATINETWORK MARKET RESEARCH**

Clase: (35)

Presentada: 9 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000515.

Managua, 14 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2468 - M. 0235874 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, en carácter de Apoderado de la Sociedad AGOURON PHARMACEUTICALS, INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de invención denominada:

**"COMPUESTOS DE INDAZOLE Y COMPOSICIONES  
FARMACUTICAS PARA LA INHIBICION DE  
PROTEINA KINASA, Y METODOS PARA SU USO"**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Febrero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 2469 - M. 0235874 - Valor C\$ 90.00

Sr Francisco J. Velásquez T., de Guatemala y en su Caracter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MAGICOSOL**

Clase: (5)

Presentada: 16 de Marzo de 2000.- Exp. No. 2000-01156

Managua, 23 de Febrero del 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-1

Reg. No. 2470 - M. 0235876 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS KIN, S.A. de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SENSIKIN**

Clase: (3)

Presentada: 15 de Enero del año 2001.- Exp. No. 2001-000151

Managua, 8 de Marzo del año 2001 - Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2471 - M. 0235877 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KG a A, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**IMUNOBEX**

Clase: (5)

Presentada: 5 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000405.

Managua, 12 de Marzo del año 2001 - Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2472 - M. 0235878 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KG a A, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

**SUPRACORTIN**

Clase (5)

Presentada 5 de Octubre del año 2000.- Exp.No.2000-00458

Managua, 8 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2473 - M. 0235879 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FARMACEUTICA INDUSTRIAL, S.A de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

**MENATRIPTAN**

Clase (5)

Presentada 30 de Enero del año 2001.- Exp.No.2001-000327.

Managua, 8 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2479 - M. 0333420 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespin, en carácter de Apoderado de la Sociedad AGOURON PHARMACEUTICALS, INC, de Estados Unidos, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

**"COMPUESTOS, COMPOSICIONES Y METODOS PARA ESTIMULAR EL DESARROLLO Y ELONGAMIENTO DE NEURONAS**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 16 de Marzo del año 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 2499 - M. 034768 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, en carácter de Apoderado de la Firma BAYER CORPORATION, de Estados Unidos, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

**"UREAS DIFENIL CARBOXIARIL SUSTITUIDAS COMO INHIBIDORES RAF QUINASA"**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 6 de Marzo del año 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 2664 - M. 0333496 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**VERNEL**

Clase(3)

Presentada: 31-01-2001 - Expediente No. 2001-00341

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-03-2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2665 - M. 0333497 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado THE QUAKER OATS COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**FRUITANGY OH'S**

Clase(30)

Presentada: 31-01-2001 - Expediente No. 2001-00344

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-03-2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2666 - M. 0333498 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado THE QUAKER OATS COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**MARSHMALLOW SAFARI**

Clase(30)

Presentada: 31-01-2001 - Expediente No. 2001-00345

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-03-2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2667 - M. 0333499 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Aventis Pharma Holding GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**OPTICLIK**

Clase (5)  
Presentada: 02-02-2001.- Expediente No. 2001-00367  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2668 - M. 0333501 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Aventis Pharma Holding GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**OPTIDIAL**

Clase (5)  
Presentada: 02-02-2001.- Expediente No. 2001-00369  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2669 - M. 0333502 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Aventis Pharma Holding GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**OPTIDIAL**

Clase (10)  
Presentada: 02-02-2001.- Expediente No. 2001-00370  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-03-2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2670 - M. 0333503 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVENTIS PHARMA GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SMARTPEN**

Clase (5)  
Presentada: 2 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000371

Managua, 9 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2671 - M. 0333504 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SMARTPEN**

Clase (10)  
Presentada: 2 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000372

Managua, 9 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2672 - M. 0333505 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BSN MEDICAL.**

Clase (5)  
Presentada: 2 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000373

Managua, 9 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2673 - M. 0331365 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BSN MEDICAL.**

Clase (10)  
Presentada: 2 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000374

Managua, 9 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2674 - M. 0331389 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada: 2 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000375

Managua, 9 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual 3-1

Reg. No. 2675 - M. 0333489 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DOW AGROSCIENCES LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLYPHOMAX

Clase (5)

Presentada: 2 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000378

Managua, 12 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2676 - M. 0333509 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 2 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000379

Managua, 13 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2677 - M. 0333487 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MERCK & CO., INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARCOXIA

Clase (5)

Presentada: 2 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000382

Managua, 12 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2678 - M. 0333488 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MONSANTO COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HONCHO

Clase (5)

Presentada: 2 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000383

Managua, 12 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2679 - M. 0333507 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NABISCO, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 2 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000384

Managua, 13 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2680 - M. 0333508 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de OPEN SYSTEMS LTDA., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

*Open.flëx*

Clase (9)

Presentada: 2 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000385

Managua, 13 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2681 - M. 0333525 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de FINCA INTERNACIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (36)

Presentada: 5 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000415

Managua, 13 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2682 - M. 0331367 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAXTORA

Clase (5)

Presentada: 8 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000473

Managua, 16 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2683 - M. 0331368 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAXTOREN

Clase (5)

Presentada: 8 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000474

Managua, 16 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2684 - M. 0331369 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TORPRO

Clase (5)

Presentada: 8 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000475

Managua, 16 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2685 - M. 0331370 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STELLAR

Clase (3)

Presentada: 8 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000476

Managua, 16 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2686 - M. 0331371 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AZ3, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BCBGIRLS



**Clase(3)**

Presentada: 8 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000477

Managua, 16 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2687 - M. 0331372 - Valor C\$ 90 00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de  
COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS  
MICHELIN-MIC, de Francia, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:

**IMPULSER****Clase(12)**

Presentada: 8 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000479

Managua, 16 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2688 - M. 0331374 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER  
PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca  
de Fábrica y Comercio:

**VALBAZEN****Clase(5)**

Presentada: 8 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000486

Managua, 16 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2689 - M. 0331373 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GRANVILL  
PHARMACEUTICALS LABORATORIES,  
CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:

**GRANVILL NATURAL****Clase(5)**

Presentada: 8 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000483

Managua, 16 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2690 - M. 0331375 - Valor C\$ 90 00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SCHERING-  
PLOUGH LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica  
y Comercio:

**DIVATIR****Clase(5)**

Presentada: 8 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000490

Managua, 16 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2691 - M. 0331376 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SOLVAY, de  
Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SOLVAY****Clase(1)**

Presentada: 8 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000491

Managua, 16 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2692 - M. 0333494 - Valor C\$ 90 00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HENKEL  
KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, Alemana,  
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

**GENERAL****Clase(3)**

Presentada: 31-01-2001 - Expediente No. 2001-00336  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-03-2001 -  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2697 - M. 332964 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Ramirez, Apoderado de COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, S. A. DE C. V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (12)

Presentada: 15 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000578

Managua, 29 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2698 - M. 332965 - Valor C\$ 90.00

Dr. Edmundo Castillo Ramirez, Apoderado de COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, S. A. DE C. V., de México, solicita Registro de Señal de Propaganda:

**PONEMOS MUY ALTO EL NOMBRE DE MEXICO**

Para proteger PARA HACERLE PUBLICIDAD EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION Y ATRAER AL PUBLICO EN GENERAL A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCIAS DE UN LUGAR A OTRO POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO, MARITIMO, AEREO Y TERRESTRE, CONFERENCIA A LA MARCA DE SERVICIOS DE MEXICANA Y DISEÑO

Presentada: 15 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000579

Managua, 27 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2699 - M. 78184 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ROMBUS**

Clase (5)

Presentada: 20 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000614

Managua, 29 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 2700 - M. 0333422 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespin, Apoderada de MARKATRADE, INC., de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

**FENOBEL**

Clase (5)

Presentada: 16 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000589

Managua, 27 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2701 - M. 0333427 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespin, Apoderada de MARKATRADE, INC., de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

**CLOTORIZOL**

Clase (5)

Presentada: 16 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000590

Managua, 27 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 2702 - M. 0333423 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespin, Apoderada de BIOLOGISCHE HEILMITTEL HEEL GMBH., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GASTRICUMEEL**

Clase (5)

Presentada: 16 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000592

Managua, 27 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2703 - M. 0333424 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de BIOLOGISCHE HEILMITTELHEEL GMBH., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

### VIBURCOL

Clase (5)

Presentada: 16 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000591

Managua, 27 de Marzo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

## MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

### NTON 03 033 - 00 NORMA TÉCNICA DE CONTROL SANITARIO E INSPECCIÓN DE LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS

Reg. No. 2173 - M. 0333549 - Valor C\$ 360.00

La Norma Técnica Nicaraguense 03 033-99 ha sido preparada por el Grupo de Trabajo HACCP y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Róger Berrios	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)
Vicente Urcuyo	Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
Bernabela Orozcol	Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
María Nieves Herrera	LANVINIC
Alán González	LANVINIC
Verónica Paredes	SAHLMAN SEAFODS
Noemí Solano L.	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 22 de Agosto de 2000.

#### 1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los procedimientos y métodos de control sanitario e inspección de las condiciones de producción para productos pesqueros.

#### 2. DEFINICIONES

2.1 Autoridad competente. Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria.

2.2 Productos pesqueros. Todos los animales o partes de animales marinos o de agua dulce cefalópodos, incluyendo sus huevos y crías, destinados al consumo como alimento humano, excluyendo los mamíferos acuáticos y los anfibios objeto de otro tipo de actos.

#### 3. CONDICIONES GENERALES

##### 3.1 Inspección general

La Autoridad Competente creará un sistema de control e inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma

Dicho sistema de control e inspección incluirá los siguientes puntos.

- 1) control de los barcos de pesca, pudiendo, dicho control efectuarse durante su estancia en los puertos;
- 2) control de las condiciones de descargue;
- 3) control periódico de los establecimientos para comprobar, en particular:
  - a) si se siguen cumpliendo las condiciones de autorización,
  - b) si se manipulan correctamente los productos pesqueros,
  - c) el estado de limpieza de las instalaciones, locales y material y la higiene del personal,
  - d) y si se corresponden las marcas con el tipo de productos de que se trate;
- 4) control de las condiciones de almacenamiento y transporte.

#### 4. REQUISITOS ESPECÍFICOS

##### 4.1 Pruebas organolépticas

Cada lote de productos pesqueros deberá presentarse a la autoridad competente para su inspección en el momento de la descarga, con el fin de comprobar si son aptos para el consumo humano. Tal inspección consistirá en una prueba organoléptica realizada por muestreo.

Se entenderá que los productos pesqueros reúnen los requisitos organolépticos contenidos en la presente norma cuando cumplan, por los que respecta a las condiciones de frescura NTON 03 009 – 98 "Análisis organolépticos para la frescura de productos pesqueros"

Cuando se considere necesario o si se comprueba que no se han cumplido los requisitos estipulados por la presente norma, se repetirán las pruebas organolépticas de los productos pesqueros en la recepción del establecimiento. Tras este descargue, dichos productos deberán satisfacer por lo menos los requisitos mínimos de frescura fijados en el Norma citada

Si las pruebas organolépticas revelasen que los productos pesqueros no son aptos para el consumo humano, deberán tomarse las medidas para que sean retirados del establecimiento y se desnaturalizarán de manera que no sean destinados al consumo humano

En caso de que las pruebas organolépticas arrojen la mínima duda sobre la frescura de los productos pesqueros, se podrá recurrir a los controles químicos o microbiológicos

#### 4.2 Controles parasitológicos

Antes de que se destinen al consumo humano, los pescados y productos a base de pescado deberán ser sometidos a un control visual por sondeo para la detección de parásitos visibles

No deberán comercializarse con vistas al consumo humano aquellos pescados o partes de pescado que hayan sido retirados por presentar parásitos

Las modalidades de control se fijarán según el procedimiento dispuesto en la norma NTON 03 004 – 98 "Modalidades de control visual para detectar parásitos en productos pesqueros"

#### 4.3 Pruebas químicas

4.3.1 Se tomarán muestras que se someterán a pruebas de laboratorio para comprobar los siguientes parámetros:

a) TVB-N (Total Nitrógeno Básico Volátil) y TMA-N (Nitrógeno de trimetilamina)  
Los valores de estos parámetros deberán precisarse por categorías de especies con arreglo al procedimiento establecido en la norma NTON 003 008 – 98 "Valores límites de Nitrógenos básico volátil total NVBT, TMA e Histamina y métodos de análisis para productos pesqueros.

b) Histamina

Se tomarán nueve muestras de cada lote:

- su valor medio deberá ser inferior a 100 ppm,
- dos de las muestras podrán tener un valor superior a 100 ppm e inferior a 200 ppm;
- ninguna muestra podrá tener un valor superior a 200 ppm.

Estos niveles máximos se aplicarán únicamente a los pescados de las familias de los Escómbridos y Clupeidos. No obstante, los pescados de dicha familias que hayan sido sometidos a un tratamiento de maduración enzimática en salmuera podrán presentar un contenido histamínico más elevado, pero sin superar el doble de los valores indicados anteriormente. Las pruebas se llevarán a cabo con métodos fiables y científicamente reconocidos, como el método de cromatografía de alta resolución en fase líquida (HPLC)

#### 4.3.2 Agentes contaminantes presentes en el medio acuático

Sin perjuicio de la Normas Nicaraguenses sobre protección y gestión de las aguas, en particular la referente a la contaminación del medio acuático, los productos pesqueros no deberán contener, en su parte comestible, contaminantes presentes en el medio acuático, como metales pesados o sustancias organohalogenadas, en cantidades tales que la absorción alimentaria calculada supere la ingesta diaria o semanal admisible para las personas

La Autoridad Competente deberá elaborar un plan para controlar el índice de contaminación de los productos pesqueros.

4.3.3 De acuerdo con lo establecido en la presente norma se decidirán

- a) los métodos de análisis para el control de los criterios químicos, así como los planes de muestreo,
- b) los niveles que deberán respetar los criterios químicos

#### 4.4 Controles microbiológicos

Se establecerán criterios microbiológicos que incluyan planes de muestreo y métodos de análisis, cuando sea necesario para la protección de la salud pública

### 5. REFERENCIAS

Capítulo V de la Directiva 91/493/CEE

### 6. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección de Salud Animal.

### 7. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense entrará en vigencia con carácter Obligatorio de forma inmediata a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial

#### **8. SANCIONES**

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento y en la Ley 219 Ley de Normalización Técnica y Calidad y su Reglamento.

**CERTIFICACION:** La suscrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, por la presente CERTIFICA - I - Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, de las páginas 47 a la 51 se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA No. 010-00 En la ciudad de Managua, a las dos y treinta de la tarde del día quince de Diciembre dos mil, reunidos en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante Notificación enviada con fecha 04 de Diciembre, la cual consta en archivo contiene además la agenda de la presente reunión hora lugar y fecha conforme lo establece la Ley. Están presentes los siguientes miembros: Lic. Azucena Castillo B., Viceministra de Fomento, Industria y Comercio; Ing. Clemente Balmaceda, Delgado del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Ing. Jorge Góngora, Delgado del Ministro Agropecuario y Forestal; Ing. Gonzalo Pérez, Delegado del Director del Instituto Nicaraguense de Energía; Lic. Juanamalia Pérez, Delegada del Ministerio de Salud; Lic. Jorge Espinoza, Delgado del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Lic. José Saballo Ortiz, Delgado del Ministerio del Trabajo y la Lic. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva, Directora de Tecnología, Normalización y Metrología del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, como Invitados especiales el Ing. Mauricio Peralta, Director General de Competencia y Transparencia en los Mercados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; Ing. Hugo Tórrez C., Técnico Metrólogo del Laboratorio de Metrología Legal; Ing. Noemí Solano, Jefe del Departamento de Normalización Técnica del Ministerio de Fomento Industria y Comercio; Lic. Gustavo Rosales del Ministerio de Salud; Lic. Ana Cristina Miranda y el Ing. Diego Velásquez ambos del Ministerio Agropecuario y Forestal se encuentra ausentes los siguientes miembros: citados Dra. Luisa B. de Lugo, delegada el Representante del Sector Científico-Técnico; Ing. Manuel Callejas, Delegado del Representante del Sector Agropecuario; Lic. Alfredo Cuadra, Delegado del Representante del Sector Comercial; Ing. Eirck Alber, Delegado del Representante del Sector Industrial; Ing. Evenor Masis, Delegado del Director del Instituto Nicaraguense de Acueductos y Alcantarillados; Dr. Miocid Cuadra, Delgado de Director del Instituto Nicaraguense de Telecomunicaciones y Correos Habiendo sido constatado

el quórum de Ley y siendo éste, el día, hora y lugar se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión la Lic. Azucena Castillo presidente de esta Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de Agenda a tratar que son los siguientes: (partes inconducentes) Habiéndose discutido los puntos de Agenda, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad acuerdan... (partes inconducentes) 33-00 Se aprueba la Norma Técnica Obligatoria denominada NTON 03 033-00 Norma Técnica Obligatoria de Control Sanitario e Inspección de productos pesqueros, presentada por la Lic. Ana Cristina Miranda del Ministerio Agropecuario y Forestal... (partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 4:00 de la tarde del día quince de Diciembre del año dos mil. Leída fue la presente Acta, los miembros de la Comisión presentes en esta Sesión, estando conforme con la misma, la aprueban y firman, Lic. Azucena Castillo, Viceministra de Fomento Industria y Comercio, Presidente; Lic. Jamileth Loyman, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por la suscrita Secretaria Ejecutiva y a solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial, extendiendo esta CERTIFICACIÓN la que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil. Lic. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

#### **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 8893 - M. 208941 - Valor C\$ 150.00

#### **RESOLUCIÓN TÉCNICA No. 126-2000**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)** Managua, siete de Agosto del año Dos mil. Las dos y quince minutos de la tarde.

#### **VISTOS RESULTA**

Con fecha veinticinco de Julio del año Dos mil, JOSE MARIA CUADRA RAMIREZ, solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE RIVAS**, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por JOSE MARIA CUADRA RAMIREZ, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

#### PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgar a JOSE MARIA CUADRA RAMIREZ, la Licencia no. Lic-2000-RDS-085, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO STEREO 2000**, en las frecuencias 96.9 MHZ y 947.200 MHZ, con ubicación geográfica longitud 85°49'00"O, 85°48'00"O y latitud 11°26'00"N y 11°27'00"N, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE RIVAS**.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente las obligaciones contractuales siguientes

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio,

con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

-----  
Reg. No. 8892 - M. 208940 - Valor C\$ 150.00

#### RESOLUCION TECNICA No. 127-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) Managua, catorce de Agosto del año Dos mil. Las nueve y cinco minutos de la mañana

#### VISTOS RESULTA

Con fecha diez de Julio del año Dos mil, NICANET, S.A. solicitó a TELCOR, asignación de Licencia para la prestación del servicio de **TRANSMISIÓN DE DATOS EN CONFIGURACIÓN PUNTO A PUNTO, UTILIZANDO ESPECTRO ENSANCHADO**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, y

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por NICANET, S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución, artos. 1, 2, 11, 16, 32, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 27 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a NICANET, S.A. la Licencia No Lic-2000-TD-008, en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de **TRANSMISIÓN DE DATOS EN CONFIGURACIÓN PUNTO A PUNTO, UTILIZANDO ESPECTRO ENSANCHADO**, como un servicio de interés general, a partir de la fecha de la presente Resolución, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil uno, con ubicación geográfica longitud: 86°15'05"O y latitud: 12°06'00"N, en las frecuencias Uplink 5946.7 y Downlink 3721.7, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentar en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General

Reg. No 8891 - M. 208939 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA**  
No. 128-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)** Managua, catorce de Agosto del año Dos mil. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA**

Con fecha cuatro de Agosto del año dos mil, **RADIO NICARAGUA**, solicitó a TELCOR, renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO DE NICARAGUA**, y

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **RADIO NICARAGUA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales,

establecidos en la Ley.

### PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgar a RADIO NICARAGUA, la licencia no. Lic-2000-RDS-088, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO LA MERA MERA**, en la frecuencia 640 KHZ, con ubicación geográfica longitud 86°16'00"O y latitud 12°09'00"N, teniendo como principal área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO DE NICARAGUA**

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el

Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg 2388 - M. 0254130 - Valor C\$60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 603, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

**DANIEL ENRIQUE ALFARO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Abril 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.



Reg. 2397- M. 329279 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 920, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»  
**POR CUANTO:**

**USULA MARIA BARAHONA GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 2392- M. 0254129 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 914, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»  
**POR CUANTO:**

**DAVID HAILLNICOYA GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora

-----  
Reg. 2387- M. 0244115 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 252, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»  
**POR CUANTO:**

**GABI FILENA TORREZ ORTIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 2390- M. 0254105 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 920, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»  
**POR CUANTO:**

**MARICELA MENDEZ MEJIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Abril de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 2400- M. 509447 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 727, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**JOSEFA DE LOS ANGELES SILVA FORNOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg 2402 - M. 0254127 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 751, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**SCARLETT LIZETT MARTINEZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de 02 del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 2394 - M. 506466 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 780, Página 19, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR SERGIO ANTONIO VASQUEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Eléctrico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, once de Enero del 2001. - Lic. Ma Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

-----  
Reg No. 2389 - M. 0254108 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 833, Página 51, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR JUAN ALBERTO SAMPSON MUNGUIA**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, doce de Marzo del 2001. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 2391 - M. 0253762 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 789, Página 15, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR PABLO EMILIO MALESPIN OCAMPO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera. - Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanza Mejía

Es conforme. Managua, nueve de Octubre de 2000. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 2401 - M. 0254122 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 700, Página 350, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR FRANKLIN SCHOENICH TERCERO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Julio del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes

Es conforme. Managua, veintitrés de Agosto del 2000. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 2386 - M. 509402 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1129, Página 565, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Agraria».** - **POR CUANTO:**

**JORGE ADALBERTO CASTILLO PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. - **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes Febrero del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Fco. Telémaco Talavera. - El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo M. - El Secretario General, Maria Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Febrero del año dos mil uno. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

-----  
Reg. No. 2395 - M. 0254033 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 348, Tomo III, Acta 1044 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Politécnica de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

**ESPERANZA DE JESUS MAIRENA JIMENEZ**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y cinco días del mes de Enero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN, MSN.

Es conforme. Managua, veinte y cinco de Enero de 2001. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3190 - M. 79158 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 795, Página 27, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR JUAN HONORIO RODRIGUEZ OROZCO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón

Es conforme, Managua, once de Enero del 2001. Lic. Ma Auxiliadora Cortedano Laríos, Directora de Registro.

Reg. No. 3191 - M. 507345 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana. Certifica que en el Folio 0256, Partida No. 4562, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Centroamericana"**. **POR CUANTO:**

**JOSE ANTONIO CHACON LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Agosto del mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S. J. - El Secre-

tario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M. A. - El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto de 1998. - Lic. Yolanda Céspedes, Directora de Registro y Control Académico

#### SECCION JUDICIAL

#### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 2262 - M - 509239 - Valor C\$ 125.00

**PATRICIO ESTEBAN PALMASALMERON**, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano situado en La Comarca La Grecia, dentro de los siguientes linderos, NORTE: Antonio Juárez y Concepción Juárez Mendoza; SUR: Resto de la propiedad; ESTE: Eliseo Espinoza; OESTE: Resto de la Propiedad. Opónganse. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, quince de Marzo del año dos mil uno. Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega

3-3

Reg. No. 2260 - M - 506386 - Valor C\$ 135 00

**PEDRO JOSE PAVON CANDA**, solicita Título Supletorio de una finca urbana situada en la ciudad de Noquinhomo con un área de Trescientos tres punto cincuenta metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas particulares: del punto cero al punto uno sur Oeste, 7.90 mts. Calle por antigua línea férrea María Tiliána, del punto uno al dos, Nor oeste 57.86 mts., con Camilo Carballo y Concepción López, del punto dos al tres Nor Este 2.76 mts. Carretera Masaya Carazo del punto tres al cero Sur Este 58.74 mts. Calle por medio con Reynaldo Pupiro y Rosa Moreno, sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Juzgado Civil de Distrito de Masaya, catorce de Marzo del dos mil uno. Blanca Azucena Obando Ramirez, Secretaria de Actuaciones

3-3

#### FE DE ERRATA

Reg. No. 3189 - M. 507354 - Valor C\$ 60.00

En Gaceta No. 106 del día 4-6-90, salió publicada nacionalidad del señor **BASIL SHIHAB RAJEH**, sicndo lo correcto. **BASIL RAGEH SHIHAB.**